

*Clivajes*  
*Revista de Ciencias Sociales*

*Clivajes. Revista de Ciencias Sociales*

ISSN: 2395-9495

<http://revistas.uv.mx/index.php/Clivajes/issue/view/204>

Universidad Veracruzana. México

Noelia Soledad Trupa

COMATERNIDADES Y DERECHOS EN LA LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO EN ARGENTINA

*Clivajes. Revista de Ciencias Sociales*. Año III, número 6, julio-diciembre 2016, pp. 135-157.

Universidad Veracruzana. México

Disponible en <http://revistas.uv.mx/index.php/Clivajes/article/view/2145>

Recibido: 28-04-2016

Aceptado: 02-05-2016

Dictaminado: 05-05/27-06-2016

Publicado: 01-07-2016

# COMATERNIDADES Y DERECHOS EN LA LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO EN ARGENTINA

Noelia Soledad Trupa\*

## Resumen

Este artículo analiza la *apropiación subjetiva de derechos* de las *familias comaternales* –compuestas por parejas lesbianas que asumen la maternidad conjunta– en el marco de la Ley de Matrimonio Igualitario (N° 26618/2010) de 2010 en Argentina. Una de las particularidades de estas familias es que han recurrido a tratamientos de reproducción humana asistida para concretar su proyecto de comaternidad. Entendemos las formas de apropiación de derechos de las familias estudiadas, en tanto recursos y saberes con que cuentan para alcanzar la comaternidad y la regulación que hacen de sus cuerpos y deseos a lo largo de sus trayectorias sexuales y reproductivas. Para comprender dicho proceso, realizamos *relatos de vida* a cuatro familias de madres lesbianas, indagando sus transformaciones en la experiencia de comaternidad, en el contexto previo de vacío legal y el posterior a la sanción de la Ley, sobre las tácticas emprendidas para sortear las trabas legales en el reconocimiento filial de ambas madres.

## Palabras clave

Familias comaternales, Ley de Matrimonio Igualitario, Apropiación subjetiva de derechos, Reproducción asistida

## INTRODUCCIÓN

A la luz de la intensa movilización sociopolítica de las últimas décadas por parte de agrupaciones de diversidad sexual, se ha profundizado un proceso de reconocimiento estatal de los derechos civiles y familiares del colectivo Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersexuales y Queers (LGBTIQ), que incluye una serie de reivindicaciones vinculadas a derechos sexuales y reproductivos. Esto ha generado importantes cambios en la vida cotidiana de los implicados y sus familias, ya que la igualdad jurídica constituye un elemento fundamental para su constitución como sujetos de derechos, sin distinción de su sexo u orientación sexual. En este contexto, el ideal de familia nuclear, heterosexual, y la matriz heteronormativa en la que tienen lugar las diversas relaciones socioafectivas, sexuales y familiares se ponen en cuestión, al tiempo que nos encontramos con un conjunto de nuevos derechos, a raíz de la sanción de leyes tales

---

\* Socióloga por la Universidad de Buenos Aires (UBA), Magister en Sociología de la Cultura y Análisis Cultural por el Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de San Martín y Becaria doctoral CONICET/UBA en el Área de Salud y Población.

como la Ley de Matrimonio Igualitario de Nación (N° 26618/2010), que habilita el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Para comprender este proceso, en el primer apartado de este trabajo realizaremos un recorrido por dichas transformaciones sociales y políticas, para presentar, en el segundo, los principales hallazgos en relación con nuestro objetivo de *analizar la apropiación subjetiva de derechos de las familias comaternales* en el marco de sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario, y reflexionar, finalmente, sobre los alcances y limitaciones de dicha legislación.

Entendemos la apropiación de derechos de las familias estudiadas como un proceso subjetivo mediante el cual las personas se autorizan a tomar decisiones relacionadas con su sexualidad, sus deseos y expectativas, y a exigir las condiciones necesarias para su ejercicio (Amuchástegui y Rivas, 2004, 2008). Para acercarnos a esta dinámica de apropiación hemos realizado relatos de vida<sup>1</sup> a cuatro familias de madres lesbianas. A partir de un diseño cualitativo y desde un enfoque biográfico, perseguimos, no la recolección anecdótica de experiencias de sujetos objeto de estudio, sino la reconstrucción de una trama social, basada en relatos testimoniales y experiencias de familias comaternales. Este enfoque se encuadra en el paradigma interpretativo basado en la necesidad de comprender los sentidos de las acciones y prácticas sociales desde la perspectiva de los participantes (Vasilachis, 2006).

#### TRANSFORMACIONES SOCIOPOLÍTICAS DE LAS CIUDADANÍAS SEXUALES

Las luchas de organizaciones feministas y LGBTIQ por el reconocimiento de la diversidad sexual y familiar han llevado a cuestionar la esencialización de las identidades sexo-genéricas y el modelo hegemónico de la familia nuclear. El paso de la estigmatización,

---

<sup>1</sup> Se realizaron ocho relatos de vida, uno por cada integrante de las cuatro familias comaternales comprendidas en este estudio, que abarca mujeres lesbianas, de entre 30 y 45 años de edad, de sectores socioeconómicos medios en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y con hijos e hijas concebidos mediante tratamientos de reproducción asistida (TRA). Para construir cada relato de vida, se llevaron a cabo cuatro encuentros con cada entrevistada. Se pudo constatar que, a medida que transcurrían dichos encuentros, se afianzaban el vínculo y la confianza entre la investigadora y las mujeres y sus familias. También se realizaron entrevistas a cada pareja, con el fin de analizar los relatos en forma conjunta e indagar las negociaciones, los consensos, las disputas y sentidos construidos en la interacción. Esta complementariedad de técnicas permitió captar, siempre en forma situada, parcial y en sus propios términos, las significaciones y tensiones presentes en los discursos de las mujeres entrevistadas. Las entrevistas tuvieron lugar entre octubre de 2012 y marzo de 2013, y se registraron en audio, previo consentimiento de las participantes, para su posterior transcripción textual. Al momento del contacto, se informó a las entrevistadas sobre los objetivos del estudio, se garantizaron la confidencialidad, el anonimato, así como el uso exclusivo de los datos para la investigación. Los criterios éticos utilizados siguieron los lineamientos fijados por la Resolución 2857 del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

patologización y criminalización (Meccia, 2006; Salessi, 2000) de las prácticas e identidades de gays, lesbianas y trans, a su protección y reconocimiento es producto de décadas de lucha y militancia de colectivos feministas y de diversidad sexual, lo que no significa que esas situaciones de discriminación y persecución ya no existan, sino que ahora enfrentan el repudio social y ciertas garantías legales previamente inexistentes. En Argentina, tales transformaciones ocurren principalmente con el retorno de la democracia, momento en que se incrementan los reclamos de sujetos cuyos vínculos afectivos y familiares excluía e invisibilizaba el Estado (Petracci y Pecheny, 2007), a través de legislaciones y políticas públicas que condujeron a la desvalorización de dichos sujetos y, en consecuencia, a su desprotección y a la vulneración de sus derechos.

Durante mucho tiempo, las problemáticas de las llamadas “minorías” sociales y sexuales han permanecido por fuera de la definición legítima de “ciudadano” que se asociaba principalmente con la imagen del varón propietario, blanco, heterosexual, cristiano y de clase media-alta; es por ello que muchas de las investigaciones en este campo han buscado desentrañar y reelaborar críticamente el concepto liberal de ciudadanía, dando cuenta de la universalidad pretendida por dicha noción: la igualdad de todos los sujetos ante la ley se ha visto fuertemente amenazada, sobre todo por la emergencia de amplios sectores de la población (minorías sexuales, étnicas, religiosas y otras) que continúan reclamando su pertenencia al Estado, así como la redefinición de las formas de participación en los asuntos de índole pública y privada (Brown, 2006; Correa y Petchesky, 1996; Jelin, 1997).

La dicotomía y separación entre la esfera pública y privada ha contribuido a que las cuestiones relacionadas con la familia, el cuerpo y la sexualidad permanezcan en el espacio privado, pues se les considera irrelevantes en el terreno político (Brown, 2006; Maffia, 2001). Sin embargo, esto ha sido cuestionado por los feminismos y los movimientos de las llamadas “minorías sexuales” que han permitido vislumbrar el carácter heterosexista, androcéntrico y patriarcal de la noción de ciudadano (Hiller, 2008; Jelin, 1997). Sus reivindicaciones sociopolíticas en nombre de los derechos humanos, incluidos los sexuales y (no) reproductivos, han llevado al reconocimiento de sus derechos civiles, políticos y económicos, ampliando su alcance e interpretación. Coincidimos con Nancy Fraser (1997) en que el reconocimiento implica hacer hincapié en el eje diferencial de los grupos y derribar la injusticia de una estructura cultural heteronormativa que niega derechos ciudadanos, auspicia la dominación cultural y la falta de reconocimiento y de respeto a los grupos que no se adaptan a dicha estructura.

En este marco, resulta propicia la noción de “ciudadanía” en tanto “sexual” (Di Marco, 2012; Pecheny, 2007), en la medida en que supone que los cuerpos y sexualidades de los sujetos son diferenciales tanto en materia de reconocimiento de sus derechos por parte de la sociedad y el Estado (en la titularidad de derechos), como en su apropiación. Asimismo, cuando hablamos de ciudadanía no sólo nos remitimos al conjunto de derechos, garantías y obligaciones de los sujetos como miembros de un Estado, sino también a la diversidad de prácticas económicas, culturales y simbólicas “a través de las cuales los individuos y los grupos formulan y reclaman nuevos derechos o luchan para expandir o mantener los existentes” (Isin y Wood, 1999: 4). Esto nos permite abordar la noción de ciudadanía con base en el carácter dinámico y las disputas con que las distintas identidades y prácticas lo desafían. Precisamente, en la aproximación al estudio de la ciudadanía reside la tensión entre inclusión y exclusión de quienes son considerados titulares de derechos y capaces de apropiarse de los mismos. En el caso que nos ocupa, si tenemos en cuenta que las parejas lésbicas y sus hijos/as han sido privados durante mucho tiempo del reconocimiento legal de ambas madres, y quedado desprotegidos e invisibilizados desde las políticas públicas, nuestro interés por la apropiación subjetiva de derechos de estas familias comaternales adquiere relevancia.

Hay que decir, sin embargo, que el panorama ha cambiado. Son muchas las transformaciones registradas durante los últimos años en relación con la ampliación de las regulaciones y legislaciones en el campo de las sexualidades. Entre los avances recientes, podemos nombrar la sanción de la Ley de Unión Civil en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 2002,<sup>2</sup> que si bien en ese momento fue una conquista importante, no contemplaba los derechos de herencia y adopción de las parejas, ni otros beneficios sociales (Hiller, 2008). Dos años después de instituida esa Ley, la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) presentó un proyecto para la sanción de una Ley de Unión Civil Nacional que incluyera los derechos de herencia y adopción, un proyecto que implicó la publicación de *Adopción. La caída del prejuicio. Proyecto de Ley Nacional de Unión Civil* (Raíces Montero, Cigliutti, Giberti y Volnovich, 2004), libro en que “saberes expertos, en especial del campo psi, volcaron relatos científicos para dar un sustento aún más sólido a tales reclamos” (Libson, 2011: 212). La Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT) ha presentado, asimismo, proyectos de reforma del Código Civil Argentino, con miras a la sanción de una figura matrimonial que brinde la posibilidad de casarse sin discriminar por sexo u orientación

---

<sup>2</sup> En diciembre de 2002 se sancionó la Ley de Unión Civil en Río Negro.

sexual de los contrayentes. De acuerdo con Micaela Libson (2011), “el último proyecto se presentó en 2008 junto al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo bajo la consigna ‘Matrimonio para todas y para todos’”. Coincidimos con la autora en que estos avances sientan precedentes importantes para la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario (N° 26618/2010), el 15 de julio de 2010. En este escenario, la Ley puede pensarse en términos de democratización de las relaciones de género y las sexualidades, ya que “el acceso al matrimonio adquiriría un valor diferenciado entre las personas que podían hacerlo y aquellas para quienes resultaba un derecho negado a causa de su orientación sexual o su identidad de género” (Bacin y Gemetro 2011b: 102). Hay, de esta manera, un antes y un después en el reconocimiento de las parejas y sus familias.

Debemos mencionar, sin embargo, que dicho debate se produce paralelamente a otro, en el que se ha puesto en cuestión al matrimonio, en su calidad de “institución de prestigio social vertebradora de las familias” (Bacin y Gemetro 2011b:102). Como sostiene Renata Hiller (2012), pensar el matrimonio es más complejo en tanto “institución jurídica mediante la cual el Estado regula la conyugalidad, privilegiando determinados vínculos sexuales por sobre otros” (2012: 99). Judith Butler (2006 [2004]) también alerta acerca del matrimonio como institución que conlleva prácticas de normalización y mayor control social, permitiendo la visibilización de ciertas realidades y no de otras. Leticia Sabsay (2011, 2013), al igual que Butler, se pregunta si estos modos de liberalizar el espacio de las relaciones sexo-genéricas no amplían las regulaciones normativas para pensar la sexualidad y el género.

En este contexto de discusiones y dilemas sobre el contrato matrimonial y demás regulaciones en el campo de las sexualidades, nos preguntamos qué opinan las familias, sujetas de estudio, sobre la posibilidad de casarse, pues tal como sostiene Butler, el argumento a favor de la alianza legal puede funcionar como normalización de las relaciones de parentesco reconocibles por parte del Estado. Cabe decir que en el caso de las familias investigadas, que tienen sus hijos/as luego de un tratamiento de reproducción asistida, el reconocimiento de la madre no gestante sólo se produce a través del matrimonio.

#### ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO

El aumento de familias comaternales se debe fundamentalmente a tres factores: “una mayor visibilidad del movimiento de diversidad sexual en general y de las lesbianas en

particular, una mayor apertura social y un acceso creciente a las tecnologías reproductivas entre las clases medias y altas” (Ariza, 2008; Moreno, 2008 en Bacin y Gemetro, 2011b: 94). No obstante, la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario reconfigura los escenarios para el proyecto parental de las familias homoparentales en general, y de las comaternales en particular, sobre todo porque el marco de protección legal les brinda la posibilidad de casarse. Si bien estas familias tienen existencia previa a la sanción de la ley, como uniones de hecho en contextos de vacío legal, conflictos con sus familias de crianza y un clima social más hostil que el actual, es interesante que en el caso de las familias entrevistadas, tres de ellas decidieran procrear a partir de un tratamiento de reproducción asistida, quedando embarazadas en pleno debate y sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario.

A pesar de que todas ellas destacan que hubiesen tenido hijos/as independientemente de la sanción de la Ley, afirman que esta última les brindó una tranquilidad y un marco legal a sus familias, principalmente luego del reconocimiento de la comaternidad, que propició que tomaran la decisión de casarse. Laura y Victoria lo describen de la siguiente manera:

— ¿Cómo tomaron la decisión de casarse?

— Por María, nuestra hija, fue por todo el tema del reconocimiento de las dos como mamás, reconocimiento o sea legal, el que hace que ella esté más protegida legalmente: Laura.

— Primero y principal, nos casamos porque si no, no podíamos inscribir a Sebastián con dos mamás reconocidas legales a ese nivel ni dudarlo. Después nos parecía que estábamos de acuerdo que era una conquista muy importante y que había que ponerle el cuerpo a esa conquista, había que llenarla de contenido. Nosotras nos casamos bastante cerca, unos meses después de entrar en vigencia: Victoria.

Las entrevistadas coinciden en que la decisión de casarse tuvo que ver, sobre todo, con la necesidad de darle un marco legal a su familia y que ambas madres fueran legalmente reconocidas, pues –como dijimos antes –, hasta la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario, estas parejas y sus familias vivían vulneradas en sus derechos; no contaban con ningún tipo de inscripción legal, menos aún las madres que no estuvieron embarazadas. Si bien ello no condicionó los deseos de estas familias, que han tenido hijos/as en entornos de vacío legal, la situación actual de derechos habilita novedosos escenarios para el desarrollo y concreción de su proyecto parental. En cuanto a las entrevistadas, advertimos en ellas una apropiación de sus derechos, válidos una vez

firmado el contrato matrimonial, como táctica para proteger a su familia mediante el reconocimiento legal del vínculo entre las madres no gestantes y sus hijos/as.

Ahora bien, con la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario se produjeron modificaciones en el Código Civil, establecidas por los artículos 36, 37 y 42 de dicha ley, que permiten una inscripción legal de los vínculos. El artículo 36, que modifica la Ley 26413 (Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas), explicita que “el nombre y apellido del padre y de la madre o, en el caso de personas del mismo sexo, el nombre de la madre y su cónyuge, deben ser anotados a nombre de la familia”, llevando a la modificación en la inscripción de los recién nacidos en el Código Civil.

A su vez, el artículo 37 cambia la Ley 18.248 (Ley del Nombre) y puntualiza que “los hijos matrimoniales de cónyuges del mismo sexo llevarán el primer apellido de alguno de ellos. A pedido de éstos podrá inscribirse el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido o agregarse el del otro cónyuge” y que “todos los hijos deben llevar el apellido y la integración compuesta que se hubiera decidido para el primero de los hijos”.

Además, la cláusula compensatoria, o artículo 42, indica que “ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio- constituido por personas del mismo sexo como al formado por dos (2) personas de distinto sexo”. De esta manera, dicha cláusula equipara los derechos y obligaciones de todos los matrimonios, sin distinguir entre los matrimonios heterosexuales y los de personas del mismo sexo, y resulta fundamental para las familias comaternales, a la hora de reinterpretar las Leyes de Filiación y Patria Potestad (Ley 23.264) y de Adopción (Ley 24.779).

En suma, la reforma matrimonial, con la consecuente modificación de los artículos mencionados, establece derechos filiatorios a los matrimonios de personas del mismo sexo, implementa una serie de transformaciones en diversas instituciones encargadas del derecho de familia, como el régimen de alimentos, de adopción, apellidos, entre otros (Aldao, 2010). No obstante, las mujeres entrevistadas viven el matrimonio y el reconocimiento de sus derechos filiatorios no como un acontecimiento que cambió el vínculo amoroso y afectivo con sus hijos/as, sino como una sensación de seguridad y protección, al amparo del reconocimiento legal de ambas madres. En este sentido, coincidimos en que las situaciones en las que “sólo uno de los miembros de la pareja tiene la filiación legal del hijo o hija, existe una gran preocupación por la posibilidad de



que ocurra algo y la otra parte se quede sin ningún derecho sobre el bebé” (Pichardo Galán, 2009: 241).

Los relatos de las mujeres entrevistadas coinciden con los hallazgos de Bacin y Gemetro (2011b), quienes señalan que, bajo la Ley, el matrimonio es experimentado por las familias como un derecho restablecido en tanto que son ciudadanas y no como un mérito, remitiendo “a una acción de “justicia” (p. 103); así lo considera Elena: “El matrimonio es un derecho que deberíamos haber tenido siempre, era una injusticia terrible la desprotección que vivía nuestra familia”. Como hemos dicho, esta acción de justicia viene de la mano del reconocimiento de los vínculos familiares, filiatorios, lo cual no modifica la vivencia de dichos vínculos, sino que aliviana la sensación de inseguridad cotidiana, haciendo ésta más placentera, incluso para las familias cuyos hijos/as nacieron antes de la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario (Bacin y Gemetro, 2011a).

Este es el caso de Elena y Mayra, quienes tuvieron a su hija, ahora de seis años, antes de la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario, y han desarrollado varias tácticas para llevar adelante su comaternidad, sorteando no sólo obstáculos legales y socioeconómicos, sino también conflictos con sus familias de crianza. Esta pareja, como tantas en su situación,<sup>3</sup> celebra la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia 1006/12, que permitió el reconocimiento de ambas madres. En palabras de Elena: “Nos casamos para darle un marco legal a la familia. Nos conocíamos desde el año 96, o sea ya estábamos casadas prácticamente, no necesitábamos un papel para decir estamos juntas. No influyó mucho eso, pero sí era para darle un marco legal a nuestra familia, sobre todo porque tuvimos a Lucía”.

El DNU 1006/12 equipara los derechos de las parejas que tuvieron hijos/as antes de la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario, ya que reconoce a ambas madres con el sólo requisito de que hayan contraído matrimonio. En el relato de Elena, se destaca la importancia de dicho decreto, sin el cual su pareja seguiría sin reconocimiento legal y filiatorio. Mayra lo explica de la siguiente manera:

---

<sup>3</sup> Lesmadres calcula que en 2011 aproximadamente 300 familias se encontraban en esta situación de vulnerabilidad, afectando el vínculo legal con la madre no gestante y, por lo tanto, con su familia extendida (abuelos/as, tíos/as, etc.). Lesmadres es una agrupación política integrada por familias de lesbianas madres y futuras madres que deciden tener hijos/as en pareja, y cuyos reclamos y acciones están orientadas al respeto y reconocimiento de sus familias y de la diversidad sexo-genérica. Más información en <http://lesmadres.blogspot.com.ar/>

La tranquilidad con Lucía recién me la dio el Decreto. Yo antes no podía hacer un trámite con ella, ninguno. Yo desde que tengo el documento nuevo, todos los trámites, absolutamente todas las cosas que hay que hacer de Lucía, las hago yo. Y es el primer trámite que hice yo, porque una vez que tenés la partida podés hacer vos el DNI de la nena; entonces Elena me dijo hacelo vos y yo fui y saque el DNI de mi hija, no tiene comparación. Fue muy fuerte ver que atrás dijera el “hija de...” / “hija de...”. Es como que alguien te dijo, “es tu hija”. Legalmente, yo creo que el “hija de” es lo que me estaba faltando, a pesar de que ya era hija mía.

Notamos la apropiación de Mayra sobre el decreto, como recurso para legalizar el vínculo con su hija, que fue el disparador de diversas situaciones (trámites, firma de documentos, entre otras) en las que pudo ejercer sus derechos de madre. El resto de las parejas no conocía el decreto, salvo Priscila y Victoria, quienes participaron activamente en Lesmadres y estuvieron al tanto de los debates y disputas sobre las modificaciones legislativas y administrativas que atañen al reconocimiento igualitario de las familias. A ello refiere Victoria:

El decreto fue la forma que se encontró, impulsada por algunas organizaciones, de resolver la situación que había quedado como en el medio entre los chicos que nacieron previamente a la sanción del matrimonio igualitario, cuyas madres después se pudieron casar. Digo madres porque creo que todos los casos donde se aplicó fueron familias comaternales, no hay casos de familias con dos padres; entonces eran parejas casadas, pero con hijos de antes de la ley que estaban inscriptos como hijos de su madre biológica, entonces el decreto que todavía está vigente resolvió esto. Era un plazo de un año que se podía prorrogar un año más; fue firmado a principios de julio del 2012, así que todavía queda hasta Julio de este año y después seguramente uno más. Estaba calculado que había por lo menos entre 300 y 400 familias en esta situación y probablemente hay más, pero eso es lo conocido; entonces lo que permite es que se rehaga la partida de nacimiento y, de ahí en adelante, toda la documentación para que esos chicos pasen a estar inscriptos, por ejemplo, igual que Sebastián con sus dos mamás.

De este modo, el Matrimonio Igualitario y el DNU 1006/12 restituyeron los derechos filiales de estas familias. Si bien las entrevistadas destacan que de no haberse sancionado la Ley de Matrimonio Igualitario, también hubiesen tenido hijos/as, como tantas otras parejas lo hicieron, el marco legal que establece dicha normativa les brinda una sensación de seguridad sobre su comaternidad. En el caso hipotético de no tener hijos/as o no tener la necesidad de contraer matrimonio para el reconocimiento de ellos, las entrevistadas dudan sobre qué decisión hubieran tomado:

Si no hubiéramos tenido a Lucía, por ahí no lo hubiéramos creído necesario, por ahí sí o por ahí no, no lo sé. Siempre el casarnos era para tener derechos sobre Lucía y el DNU terminó de completar lo que nos faltaba: Elena.

No sé si, situación hipotética, dentro de un tiempo cuando esté realmente equiparada la situación a la de una pareja hetero, y podamos tener nuestros hijos reconocidos legalmente sin necesidad de casarnos, si se diera esa posibilidad no sé si nos casaríamos o no, las circunstancias en las que nos casamos nosotras sí consideramos que era necesario, pero sigue siendo una limitación para las parejas que no quieran o puedan casarse: Victoria.

Como afirma Victoria, la limitación tanto de la Ley como del decreto continúa siendo que sólo las parejas casadas pueden recurrir a los registros civiles para completar las partidas de nacimiento de sus hijos/as. Si bien hubo otros intentos, por parte de agrupaciones como La Fulana<sup>4</sup> y la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT),<sup>5</sup> de presentar un amparo colectivo para saldar esas diferencias, y la resolución n° 38/SSJUS/12<sup>6</sup>, que ordenó la inscripción no discriminatoria de hijos/as de matrimonios igualitarios, en muchas ocasiones ni el Registro Civil ni la Procuración de la Ciudad cumplieron con las sentencias.

Según Mónica y Pía, quienes no pudieron casarse por ciertos impedimentos legales,<sup>7</sup> si bien reconocen el avance de una Ley como la de Matrimonio Igualitario, destacan que no constituye un logro equivalente, pues establece una diferencia en el reconocimiento de parejas gay-lésbicas y de parejas heterosexuales. Los hijos e hijas de estas últimas gozan del reconocimiento legal con sus progenitores, sin necesidad de contraer matrimonio. Mónica lo plantea de la siguiente manera: “Sabés que más allá de las complicaciones legales, si hubiera querido me hubiera casado. Sabés que fue más, por qué tengo que hacer lo que la sociedad me impone. Si hay parejas hetero en concubinato y tienen hijos y el marido pone el apellido y no le preguntan si se acostó o no con su mujer, entonces yo quiero lo mismo, soy así, mis derechos son mis derechos”.

— A pesar de estas limitaciones, ¿la Ley de Matrimonio Igualitario te parece un avance?

— Sí, pero hay que saldar estas diferencias, por el tema del apellido, yo todavía no tengo los documentos de Matías: Mónica.

<sup>4</sup> Espacio de lesbianas y mujeres bisexuales: <http://www.lafulana.org.ar/>

<sup>5</sup> Página oficial: <http://www.lgbt.org.ar/>

<sup>6</sup> Dicha resolución insta al Registro Civil local a proceder: “en lo sucesivo a la inscripción de niñas/os cuyos progenitores resulten ser del mismo sexo respetando los términos de la ley 26.618 evitando adicionar constancias lesivas o discriminatorias [...] sin establecer diferencias entre las partidas de niños/as, ni referencias a la orientación sexual de sus progenitores”. Más información en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires* (2012): <http://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/documentos/boletines/2012/03/20120302.pdf>

<sup>7</sup> Al momento de la entrevista, Mónica atravesaba el proceso de divorcio con su ex pareja, padre de sus dos primeros hijos.

Más allá de las diferencias entre las familias, en general, las entrevistadas sostienen que en el escenario de derechos vigente, contraer matrimonio es la decisión más segura y sencilla para la protección de sus familias e hijos/as. En ese sentido, algunas parejas no comprenden a aquellas que, pudiendo hacerlo, deciden no casarse aunque tengan hijos/as, argumentan que los exponen a la vulneración de sus derechos. Así lo expresan Victoria y Laura:

Me parece que están en todo su derecho de no elegir casarse, pero me cuesta entenderlo desde el punto de vista que el que está perdiendo derechos, además de los padres o madres, es el chico que está en una situación de desprotección importante: Victoria.

No quiero hacer un juicio de valor, pero si no se casan son unos idiotas, porque la verdad que se perjudican muchísimo. Yo creo que a veces la gente se confía, incluso en las parejas hetero ¿eh? Se confían en esto de que “eh, un papel”. Está bien, obviamente yo me casé con Ana no porque el papel dice que yo amo a Ana, es por otra razón, y en las parejas hetero sucede que no se casan y no son iguales los derechos y obligaciones que tenés al estar como pareja de hecho, hay pequeñas diferencias y uno siempre piensa que todo va a estar bien para la pareja, pero a veces no es así. Tengo casos, de hecho mi ex, Clara, que tuvo el bebé antes de la Ley de Matrimonio con la pareja y bueno terminó muy mal, o sea, cuando la nena tenía dos años se separaron mal, todo un quilombo, con un hijo en el medio, y Clara, al día de hoy, no deja que la nena la vea a la otra chica, tiene sus razones, pero bueno, ahí no hay nada legal que esta chica pueda hacer para resolver esa situación. Y ahí te das cuenta cuando, por esa boludez, vos le estas restando posibilidades, no sólo a tu hijo sino a las dos partes de la pareja: Laura.

Laura comenta el caso de su ex pareja, quien tuvo un hijo en comaternidad antes de la Ley de Matrimonio Igualitario: en cuanto se separó, la madre no gestante del niño quedó desprovista de sus derechos filiatorios, de ahí que destaque la importancia de casarse y lograr el reconocimiento legal de ambas madres y evitar situaciones de desprotección. En contraste y a partir de su experiencia en una agrupación de madres lesbianas, Priscila afirma que se puede tramitar el reconocimiento de la madre que no llevó el embarazo judicializando el caso particular, pero que a ella esa opción no la dejaría quedarse tranquila ante eventuales complicaciones:

Para mí está bien que no se casen. Ahora existe la Ley, para eso es la ley. Ahora podés elegir, antes no, pero sé, a partir de disputas que tuvimos al interior de la agrupación en la que participo, que a los chicos los reconocen ahora si no estás casado también; es todo un tramiterío, en definitiva, es judicializar el caso, pero después, si pasa algo, el tema es la pregunta: ¿si se muere una madre? Todo se te va a complicar si no estás casado. Entonces, ante la duda, que sé yo, algunas se casarán ante la duda y otras no. Nosotras teníamos ganas de hacer la fiesta y también está todo lo simbólico para la familia de la decisión de casarse: Priscila.

Tanto Priscila como Victoria destacan que, además de por el reconocimiento de sus derechos filiales, la decisión de contraer matrimonio tuvo que ver con una dimensión simbólica, es decir, con la apropiación de una conquista por la que lucharon activamente. De esta manera, tanto para ellas como para el resto de la familia, el hecho de estar casadas tuvo una significación que trascendió la dimensión instrumental de dicha conquista:

Si bien nosotras necesitábamos casarnos por Sebastián, después de todo está bueno casarse, era una forma de festejar los derechos conquistados. Además se siente distinto estar casada, no sé por qué, es otra sensación; te ata un papel, entonces, al estar atado por algo. El atado es relativo, porque te podés divorciar cuando querés, pero hay un cambio en la emoción y hay un cambio familiar. El antes y el después de casarnos yo no lo podía creer; después de tener el papelito a mi me preguntaban: “¿Y la familia?”, antes era: “¿Victoria cómo anda?” Por eso está bien que salgan las leyes, porque la gente primero necesita eso, todo es de a poco, todo paso a paso: Priscila.

El matrimonio fue una conquista súper importante y, como te decía antes, había que ponerle el cuerpo y llenarla de contenido, por eso la decisión de casarnos enseguida sin dudarla, y estaba todo muy fresco, fue una fiesta de festejo de lo que se logró: Victoria.

La aceptación y el cambio social parecen estar relacionadas directamente con el hecho de casarse en el contexto de sanción de la Ley, pero van más allá de esa coyuntura. En este caso, Priscila relata cómo el hecho de estar casada con Victoria transformó su estatus de pareja en una unidad familiar legitimada por el Estado y reconocida como tal por los propios familiares de crianza. Si bien, para las entrevistadas, el hecho de sentirse una familia va más allá de los cambios legales efectivos, estas transformaciones tienen un impacto material y simbólico en sus vidas cotidianas. En este sentido, coincidimos con Libson (2011) en que la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario brinda una regulación de los arreglos familiares no heteronormativos, que inciden en dos ejes: uno material y otro socio-simbólico.

Por un lado, el matrimonio es un contrato civil, jurídico y material, que establece derechos, obligaciones y el acceso a bienes, ampliando los límites de la ciudadanía, toda vez que reconoce una serie de derechos que inciden materialmente en la vida de los contrayentes y sus familias. Hiller (2012) describe cómo, a través de la institución jurídica matrimonial, el Estado establece un lazo particular, la relación conyugal, privilegiando determinados vínculos sexuales sobre otros y formulando un modo de asociación específica entre los contrayentes, y entre estos y el Estado. Así interviene en el acceso a beneficios sociales: las sucesiones, la salud, la distribución de derechos patrimoniales, de residencia y, sobre todo –como destacan las entrevistadas–, en los

derechos de filiación. Por otro lado, como afirma Libson (2011):

la ley de matrimonio igualitario propone cambios de lenguaje que impactan en el orden social y simbólico. Si bien es cierto que las familias de parentalidades gays y lesbianas tienen una existencia anterior a la ley [...] el reconocimiento jurídico y el alto alcance mediático que tuvo la temática en la Argentina, propone desafíos en distintos ámbitos y prácticas institucionales” (p. 260).

Y esto tiene que ver con la experiencia narrada por Priscila, con esa idea del reconocimiento de la familia, a partir del contrato matrimonial, como algo significativo para sus vidas en el contexto socio-histórico en que tienen lugar estas transformaciones.

Ahora bien, no obstante que coincidimos con Hiller (2012) en que el matrimonio en su calidad de institución establece derechos y obligaciones entre los cónyuges, instaurando un sujeto conyugal: “un sujeto jurídico político novedoso” (p. 97), retomamos la diferenciación de María Luiza Heilborn (2004) entre el lazo conyugal y los lazos familiares, el primero de los cuales “adquiere identidad jurídica más allá de la constitución o no de otros lazos familiares” (Hiller, 2012: 95). Por cuanto toca a los segundos, queremos destacar cómo las familias entrevistadas desarrollan algunas tácticas para el reconocimiento de los lazos de unidad e identidad familiar, tales como el deseo de que sus hijos/as lleven los apellidos de ambas madres –cual lo establece el mencionado artículo 37–, más allá del reconocimiento legal de su vínculo conyugal, o el uso público de ambos apellidos, por ejemplo, al inscribirlos en los cuadernos escolares, fichas médicas, actividades educativas, etc.

Otro uso estratégico de los apellidos, para la equiparación simbólica de los derechos de las madres, es asentar como primer apellido el de la madre no gestante. Victoria y Mayra, madres que no llevaron el embarazo, hablan sobre esta decisión:

Ya cuando sabíamos que estaba el tema del decreto, Lucía tomó la decisión de poner mi apellido también. Nosotras dijimos que era mucho tres apellidos,<sup>8</sup> pero ella insistió y me hizo sentir muy orgullosa: Mayra.

Los apellidos figuran primero el mío, y los pusimos así un poco ponele por una cosa más simbólica y otro poco porque nos sonaba mejor así que al revés. No todo tiene razones políticas (risas). Además, la elección de los apellidos tiene que quedar así; una vez que fijaste los apellidos de ese matrimonio, después para todos los hijos que nazcan de ese matrimonio tenés que mantenerlo: Victoria.

---

<sup>8</sup> El apellido de Mayra y el doble apellido de Elena.

Pero así como la Ley contribuye a brindar un marco normativo a los sujetos que acceden a ella, en la práctica muchas veces no se da cumplimiento a los derechos que especifica o las parejas encuentran diversos obstáculos para su concreción. Como sostienen Bacin y Gemetro, luego de la sanción de la ley fue muy común que los “funcionarios de los registros civiles se resistían a aplicar la letra de la ley. Sólo aceptaban la inscripción del apellido de la madre que llevó el embarazo” (2011b: 105). En respuesta, una de las estrategias de agrupaciones como Lesmadres y 100% Diversidad y Derechos<sup>9</sup> fue que todas las familias asistieran juntas a realizar sus trámites, para evitar problemas. Así lo explican Victoria y Priscila, militantes de Lesmadres:

Las inscripciones, y creo que hasta el día de hoy siguen siendo con las chicas de Lesmadres directamente con una empleada, con una jefa más que nada, no por ventanilla común y al registro civil central de Uruguay, porque bueno, todavía había problemas con las chicas que se mandaban solas a inscribir, porque no habían bajado las directivas claras de cómo hacer las inscripciones; entonces, para evitar problemas, íbamos todas con alguien jerárquico. No sé si todavía se sigue haciendo así: Victoria.

La estrategia era ir todas las familias juntas, porque la verdad que también te tratan bastante mal. Cuando lo inscribimos a Sebastián fue entre lindo, molesto y gracioso; lindo porque era el momento del documento, molesto por esto de que no te miran, y gracioso porque les hacían copiar el primer certificado que habían hecho de dos madres, lo copiaban tal cual, los errores, la tachadura del error, la enmienda: Priscila.

En el caso de Laura, que no participa en ninguna agrupación, el proceso de averiguación sobre cómo se realizaba la inscripción del apellido fue más complejo:

Yo me acuerdo que mucho antes de empezar el tratamiento empecé a averiguar el tema del apellido, porque ya sabía que había bastante quilombo con eso del apellido; habían ido parejas a querer anotar y los habían, no le habían permitido. Incluso ahí me fui al juzgado, ahí en San Isidro que está Tribunales, a ver si alguien me podía asesorar, que nadie sabía nada; me fui al registro civil de San Isidro, nadie sabía nada, ¿viste? Yo re loca: “Mira quería averiguar en el caso de dos mujeres que están casadas para inscribir al primer hijo si se pueden anotar los dos apellidos”. “Mira ni idea” —la jueza me dice—, “la verdad ni idea, pero si vos lo averiguas, por favor avísame”, ¿viste?, nada, y después nos fuimos enterando por notas, por las chicas del blog que las veníamos siguiendo bastante: Laura.

En ese proceso de apropiación de los derechos reconocidos a partir del matrimonio, las entrevistadas cuentan con distintos recursos y saberes. En el caso de Laura, la búsqueda

---

<sup>9</sup> Página oficial: <http://100porciento.wordpress.com/>

de información fue personal, yendo al registro civil o indagando en blogs de madres lesbianas donde comparten sus experiencias y circulan información. En otros casos, la apropiación de saberes se produjo a raíz de la participación en agrupaciones feministas y de diversidad sexual. Estos son algunas de las formas en que es posible acceder a la información; en muchas situaciones, el carácter reciente de las legislaciones obstaculiza dicho acceso.

Laura y Ana, como Priscila y Victoria, se casaron estando embarazadas, a sólo unos meses de la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario. En su caso, el cambio social, la agilidad de los trámites y la apropiación de los derechos no fueron tan expeditos. Se trata de procesos que exigen un tiempo (administrativo, burocrático, de reglamentación) luego de la sanción de las legislaciones, ya que “de las reformas legales dirigidas a corregir desigualdades jurídicas no se sigue necesariamente la transformación de las prácticas sociales e institucionales de muy diversa intensidad que les dieron origen y/o las sostuvieron” (Fernández Valle, 2010:180). Así pues, pese a las tácticas y saberes compartidos, las entrevistadas reconocen algunas complicaciones administrativas u “obstáculos institucionales”, en palabras de Mariano Fernández Valle (2010). Según este autor, “en tanto las leyes requieren operadores, en ocasiones su aplicación muere o se dificulta en sus manos, sobre todo cuando forman parte de aquellos poderes que con virulencia se oponen a lo que deben cumplir” (p. 188).

Vale aclarar –como lo hace el autor– que no todos los integrantes de los sistemas institucionales actúan de este modo, pero se ha comprobado la “persistencia de prácticas que atentan contra el efectivo acceso, goce y garantía de derechos reconocidos, que impactan con particular incidencia en ciertos grupos sociales” (Fernández Valle, 2010: 188). El siguiente relato aporta un ejemplo al respecto:

Tuvimos un inconveniente en la Suizo y en el registro, que hacen una diferencia entre parejas hetero y parejas homosexuales, hacen una diferencia en la inscripción. Si vos estás casada dentro de una pareja hetero, cualquiera de los dos puede ir a hacer la inscripción, y en el caso de nosotras tuvimos que ir las dos por más que estábamos casadas. En la clínica, directamente no nos quisieron inscribir, ahí hay como un gestor del registro civil que nos mandó al registro y nos advirtió que íbamos a tener que ir las dos; ahí nomás agarré el teléfono, llamando al registro civil, hay un número del gobierno y sí, ahí me confirmaron que era así: Laura.

Victoria también relató una complicación en un trámite de Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES):



Tuvimos complicaciones en ANSES donde nos fuimos a inscribir como grupo familiar para el tema de las obras sociales, y así un montón de pequeñas situaciones. Ahí lo que sucedió es algo muy tonto, y es que ellos tenían un software que toma, cuando inscriben a un chico te toma CUIL femenino y CUIL masculino; entonces nosotras íbamos con dos CUIL femeninos y no los tomó, una pavada, pero bueno... Y ahí no pasaba por los empleados porque eran más o menos piolas, aunque algunos tenían mala predisposición, pero el tema es que no te tomaba la computadora, y bueno, eso también, llamadas, reuniones y se modificó. Lo positivo es que sabes que pasó el primero y después se adaptó y el que viene atrás ya está, le toma dos CUIL femeninos o dos masculinos y ya está.

Estos relatos visibilizan la forma en que muchas veces los obstáculos no tienen que ver con impedimentos en el acceso material a ciertos derechos, sino con hacerlo en condiciones de respeto y de igualdad, precisamente para no generar otras formas de hostilidad y expulsión (Fernández Valle, 2010:190).

Una reivindicación más que las familias comaternales han conseguido es que en su documentación (partida de nacimiento, DNI y libreta de casamiento) no figure la distinción del vínculo biológico de los/as hijos/as con sus madres, tal como comenta en conversación Victoria:

— ¿Qué les falta resolver?

— Tenemos que volver a hacer la libreta.

— ¿Por qué?

— En realidad tenemos que perderla y volverla a hacer para que lo incorporen sin una enmienda que queda muy fea, para que incorporen a él con los dos apellidos. ¿Aqué voy? En todos estos documentos salvo los que faltan de la libreta, figura él con sus dos mamás sin ninguna distinción entre las dos, no está explicitado con quién tiene el vínculo biológico.

— ¿Que decían los anteriores?

— Por ejemplo, partida de nacimiento: Hijo de tal y tal, entre paréntesis cónyuge de la madre; esa fue su primer partida de nacimiento, eso conseguimos que no sólo se le cambie los apellidos y que nosotras elegimos el orden, primero el mío y después el de Priscila, sino que saquen esa aclaración: hijo de tal y tal; su DNI dice lo mismo, la partida dice lo mismo. Y en la libreta de casamiento figura primero inscripto sólo con el apellido de Priscila, después una tachadura y encima se equivocaron, quedo todo un mamarracho. Pero a lo que voy es que a mí lo que me parece que está bueno de lo que fuimos logrando en eso, es que digamos de quién fue la madre gestante es un dato de la intimidad de nuestra familia y en todo caso un dato que tiene relevancia en un consultorio médico que te preguntan algo, pero no es un dato que haga a su identidad en los papeles y siento que eso nos resguarda y con todos esos papeles en la mano después hay que darle para adelante y resolviendo cada cosa que se nos cruza.

Resulta interesante pensar estas situaciones en el marco de las legislaciones y normativas recientes, pues lo que se busca a través de las disputas y conquistas relatadas, es justamente cuestionar esta idea de lo biológico como determinante para el reconocimiento de las parejas conyugales y sus vínculos parentales, y, en el caso de las familias entrevistadas, el reconocimiento de la comaternidad sin distinción de quién es la madre biológica. Es en ese sentido que Victoria destaca la importancia de que la documentación no consigne esa diferencia del vínculo biológico de los/as hijos/as con sus padres y madres; es uno de los desafíos que plantea la Ley de Matrimonio Igualitario. No obstante, todas las transformaciones pendientes conllevan un tiempo luego de la sanción de la Ley, y traerán aparejadas otros cambios, pues, como sostiene Bacin (2011), “poco a poco deben modificarse los formularios y procedimientos administrativos, los procesos de asignación de recursos, el vocabulario y las interpretaciones legales”, para lo cual “es preciso capacitar al personal estatal que realiza atención al público comenzando por el personal de salud, registros civiles y personal educativo” (p. 11).

En cuanto a las parejas no casadas ni unidas civilmente, como la de Pía y Mónica, son otras las dificultades y las tácticas emprendidas para el reconocimiento de ciertos derechos; por ejemplo, la inclusión de la pareja en la obra social y el reconocimiento de ambas madres sin distinción de los lazos biológicos:

Cuando entré a trabajar en el hospital, lo primero que hice fue anotarla como pareja mía, en el salario familiar como concubina para que me paguen. Estando en la Municipalidad te pagan por cónyuge o concubina. No es nada, en ese momento eran 20 pesos, pero no importa, la cuestión era incluirla en todo, y lo del tema de la obra social. Entonces agarré y fuimos las dos a ver cuáles eran los requisitos, porque los concubinos podían tener la obra social de su mujer o viceversa, demostrando que, por ejemplo, el certificado de ANSES que dé negativo, en ese momento no trabajaba Pía; trabajó de remisera un tiempo, entonces tenía certificado negativo; después fui a un juez de paz, y los requisitos eran presentar un certificado que diga que estás en concubinato con dos testigos. Lo hicimos y nos discriminaron por ser una pareja de mujeres. Pero después de varias idas y vueltas la inscribieron a Pía, pero no paramos, ¿eh?: Mónica.

Mónica presentó toda la documentación en la obra social y le solicitaron que estableciera una unión civil para poder afiliarse a su pareja, pero ellas vivían en provincia y para eso tenían que mudarse. Así fue que se contactaron con la Asociación Civil NEXO<sup>10</sup> en busca de un abogado que les redactó una carta-documento para que la presentaran en la obra social. Finalmente lograron la afiliación de Pía, pensando ya en

---

<sup>10</sup> Página oficial: <http://www.nexo.org/>

el próximo paso: que la obra social les cubriera la fertilización. Así fue que gestionaron un amparo, guiándose por el caso de una pareja heterosexual que lo consiguió:

Llegó el día de la audiencia, estábamos re nerviosos porque aparte decíamos “¿qué jueza nos va a tocar?” Y ésta reemplazó a la que nos habían asignado, que estaba de licencia. Teníamos una sensación de que “bueno, el no ya lo tenemos”, sensación rara, de incertidumbre; encima era el primer caso del tema. Entonces, llega la audiencia y la jueza pregunta a nuestros abogados: “¿Trajeron tal papel?” “Sí”. Un test psicológico nos habían hecho en la [Comunidad Homosexual Argentina] CHA. Ah, además, el abogado me había hecho entregar unas notas a la obra social pidiendo agotar la parte administrativa. Entonces entregué dos notas; una nota pidiendo que nos cubra la fertilización asistida de esta forma y contestaron que como teníamos los órganos sanos, que lo tengamos naturalmente y eso nos puso a todos furiosos. Después, hice otra nota de reconsideración para agotar la parte administrativa antes del amparo, y más o menos lo mismo. Entonces, en la audiencia los abogados de la obra social dicen que no nos pueden cubrir el tratamiento; entonces salta Pía y dice: “¿Ustedes fueron los que hicieron la nota que lo tengamos naturalmente?” Y la jueza dijo: “¿Cómo?”, y quedó furiosa. Hasta ese momento no conocíamos nada de la jueza, y dijo: “tráiganme la Constitución y los anteojos”. Entonces los abogados dicen: “Sí, nosotros escribimos esas notas, lo que pasa es que es muy difícil no discriminar”. Entonces la jueza les leyó el tema de la salud, que no significa ausencia de enfermedad y bla bla. Cuestión que en la audiencia pasó eso, leyó la Constitución y en noviembre del 2009 sale el fallo y saltábamos de alegría, no lo podíamos creer: Mónica.

Así fue como lograron que la justicia les autorizara el tratamiento de fertilización asistida, totalmente cubierto por su obra social. Esta pareja realizó el tratamiento a partir de la técnica de Recepción de Óvulos de la Pareja (ROPA). La falta de capital económico y el intenso deseo de ser madres las llevaron a enfrentar obstáculos legales, judiciales y económicos, hasta que finalmente Mónica quedó embarazada con un óvulo de Pía, fecundado con semen de un donante anónimo. Sucedió así no sólo por el deseo de Mónica de ser la madre gestante, y Pía la madre biológica, sino también como una táctica para el reconocimiento de ambas madres, ya que si bien para la ley argentina madre es la que ha llevado a su hijo en el vientre y la que lo ha dado a luz, Pía era la madre genética de Matías.

La ovodonación, como las otras técnicas, no está regulada en Argentina. La decisión de esta pareja se enmarca en lo que Libson (2011) denomina “el uso estratégico de la biología”, es decir, el uso de la biología para consolidar “un vínculo irrompible en lo que refiere al parentesco y a la posición del Estado frente al mismo” (p. 231). Esto aplica entre parejas heterosexuales, de modo que Pía y Mónica continúan sin el reconocimiento legal del vínculo parental de ambas con su hijo. Al no estar casadas, dependen de la buena voluntad de la jueza que mandó rectificar la partida de

nacimiento y el DNI de su hijo:

— ¿Te preocupa que todavía no se te reconozca legalmente como mamá de Matías?

— Sí, bastante, pero la orden judicial ya está hace rato, desde los 14 días que nació Mati, que la jueza mandó a rectificar partida y DNI; pero las agrupaciones no nos contestan el reclamo porque no les interesa movilizar el trámite y yo no me quiero meter en rivalidades de ningún tipo. Además, algunas agrupaciones nos criticaron porque dicen que nosotras judicializamos a nuestro hijo, y nadie se pone en nuestro lugar: Pía.

Mónica también califica la situación en que se encuentra su familia como injusta y reproductora de diferencias entre hijos/as matrimoniales y no matrimoniales:

Es injusto, nosotras todavía ni tenemos el documento de Matías. Nos tienen que cambiar toda la documentación, no el número, sino una partida nueva. Sólo lo tienen las parejas que están casadas, yo no, y lo quiero lograr como cualquier hijo de vecino. Si me vas a imponer casarme, no quiero. El Estado mantiene las diferencias entre hijos de matrimonios y las parejas que no quieren casarse.

En relación con estas disputas, es interesante destacar las divisiones y discusiones que se producen no sólo entre las agrupaciones, sino también al interior de cada familia, sobre las tácticas más adecuadas para el reconocimiento de la comaternidad. En algunos casos, se defienden los logros alcanzados, teniendo siempre en consideración sus limitaciones; pero en otros casos, como sostiene Mónica, prevalecen las diferencias en relación con los matrimonios unidos legalmente y los que todavía enfrentan la vulneración de sus derechos, por estar fuera de este contrato. Esta es la tensión a la que se refiere Butler (2006) por lo respecta al matrimonio: el vivir sin normas de reconocimiento y en una privación de derechos o el reconocimiento en los términos del Estado, es lo que puede llevar a nuevas jerarquías sociales y sexuales, extendiendo el poder estatal (p. 167). Incluso dice la autora que al solicitar el reconocimiento del Estado, restringimos el terreno de lo que será reconocible como convenios sexuales legítimos, con lo que se fortalecerá el Estado en tanto origen de las normas de reconocimiento y se ocultarán otras posibilidades en la sociedad civil y en la vida cultural (p. 167).

Ahora bien, hay otro debate importante: la tensión entre la judicialización de los casos para lograr el reconocimiento de los derechos filiatorios y su consecución bajo las condiciones que plantea el Estado, es decir, a través del contrato matrimonial. Por ejemplo, Victoria destaca los inconvenientes de un proceso de judicialización para reclamar el reconocimiento de derechos, y señala las diferencias entre agrupaciones en

relación con las estrategias adoptadas para el reconocimiento de los/as hijos/as de familias formadas antes de la Ley de Matrimonio Igualitario y de las familias que no podían o no deseaban casarse:

En nuestra organización, por ejemplo, el DNU fue una vía que se eligió a diferencia de la estrategia que eligieron otras organizaciones, que es ir más por la vía judicial, judicializando caso por caso. Desde nuestra visión, lo que se intentó es no pasar por eso, porque nunca es muy feliz andar exponiendo tu vida y todo lo que implica judicializar un caso, donde aparte es muy difícil, porque es relativamente sencillo presentar el caso a un juez que vos sabés que es amigable y que en principio vas a tener una respuesta a favor, pero después, por ejemplo acá en ciudad, sistemáticamente la procuraduría, que es un funcionario puesto por el Gobierno de la Ciudad, apelaba y después ya; eso pasa a otros jueces donde ya no sabés con quién vas a parar, muy probablemente los juzgados de familia que son o, por lo menos, tienen fama de ser muy conservadores: Victoria.

Cada uno de los caminos y tácticas desplegadas por cada familia tiene que ver con todo un proceso de apropiación de sus derechos, en tanto recursos, saberes y acciones para el reconocimiento de sus derechos civiles, familiares y filiatorios. En este sentido, ese arsenal de recursos y decisiones no concluyen luego de la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario, sino que las elecciones, deseos y posibilidades de cada familia llevan a vivir y significar ese proceso de distintos modos. Podemos decir que Victoria y Priscila vivencian ese proceso de apropiación de derechos en forma colectiva, al participar de los debates y las demandas en el reconocimiento igualitario de sus familias, acompañadas de otras tantas en la misma situación. Otras parejas, en cambio, como Pía y Mónica, eligen la vía judicial para lograr los mismos beneficios que las parejas casadas en el reconocimiento de ambas madres, y ellas también reclamaron la cobertura del tratamiento de fertilización asistida por la misma vía. Victoria alerta sobre ese tipo de elecciones, debido a la exposición a la que se someten las familias que deciden llevar a juicio sus reclamos, quedando atadas a la decisión del juez o jueza que se les asigne.

En este entramado de relaciones de saber-poder, las familias comaternales pensaron, trazaron y llevaron a cabo tácticas materializadas en términos de apropiación subjetiva de derechos. Este aspecto supuso el deslizamiento de una noción de derecho pensado sólo en relación con poderes, recursos e instrumentos legales. Al interior de la matriz heteronormativa hegemónica, la apropiación es un proceso complejo que si bien incluye ciertos saberes y recursos, no puede ser vista únicamente en términos instrumentales y cuantificables: la apropiación requiere de cierta autorización de la

mujer sobre sus deseos, que en muchos casos demanda sortear los obstáculos socio-culturales, políticos y legales para concretar, en este caso, el proyecto de comaternidad.

De este modo, advertimos los mecanismos y tácticas que utilizaron las familias entrevistadas para moverse no sólo en los intersticios de la ley, sino aprovechando al mismo tiempo los carriles recién habilitados. En este marco, los vacíos legales no fueron un impedimento para la creatividad y concreción de sus deseos, sino que también se constituyeron en instancias para dar lugar a nuevos sentidos y prácticas parentales, consolidando así el proceso subjetivo de apropiación de derechos.

## REFERENCIAS

- ALDAO, M., CLÉRIGO, L. (Coords.) (2010). *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*. Buenos Aires: Eudeba.
- AMUCHÁSTEGUI HERRERA, A., RIVAS ZIVY, M. (2004). Los procesos de apropiación subjetiva de los derechos sexuales: Notas para la discusión. *Estudios Demográficos y Urbanos* (057), septiembre-diciembre. El Colegio de México.
- \_\_\_\_\_. (2008). Construcción subjetiva de ciudadanía sexual en México: Género, Heteronormatividad y Ética. En: SZASZ, I. Y SALAS, G. (Comp.), *Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía. Diálogos sobre un proyecto en construcción*. México: El Colegio de México.
- ARIZA, L. (2008). *El recurso a las tecnologías de reproducción asistida en la Ciudad de Buenos Aires y AMBA: una aproximación cultural*. Tesis de Maestría en Sociología de la Cultura y Análisis Cultural, Buenos Aires: Universidad Nacional de General San Martín.
- BACIN, G. (2011). Familias comaternales. Antes y después del matrimonio igualitario. En: M. A. GUTIÉRREZ (Comp.), *Voces Polifónicas. Itinerarios de los géneros y las sexualidades*. Buenos Aires: Godot.
- BACIN, G., GEMETRO, F. (2011a). Definiciones, situaciones, políticas y perspectivas desde la comaternidad en la Argentina. En: MAFFÍA, D. Y MORENO, A. (Comps.), *Ciudadanías y sexualidades. Debates en torno a experiencias, subjetividades e institucionalidades*. Buenos Aires: Feminaria.
- \_\_\_\_\_. (2011b). Comaternidad: experiencias, autodefiniciones y derechos. En: K. FELITTI (Coord.), *Madre no hay una sola. Experiencias de maternidad en la Argentina* (pp. 93-109). Buenos Aires: Ediciones Ciccus.

- BROWN, J. (2006). Mujeres y Ciudadanía. Algunas perspectivas actuales sobre dilemas heredados. En: *VIII Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres, III Congreso Iberoamericano de Estudios de Género*. Córdoba, Argentina: Universidad Nacional de Córdoba, Villa Giardino, 25-28 de octubre.
- BUTLER, J. (2006 [2004]). ¿El parentesco es siempre de antemano heterosexual? En: *Deshacer el género*. Buenos Aires: Paidós.
- CORREA, S., PETCHESKY, R. (1996). Direitos Sexuais y Reprodutivos: uma Perspectiva Feminista. *Physis, Revista da Saúde Coletiva*, Vol. 6 (1-2), pp. 147-177.
- DI MARCO, G. (2012). Las demandas en torno a la Ciudadanía Sexual en Argentina. *SER Social*, Vol. 14 (30), junio, pp. 210-243.
- FERNÁNDEZ VALLE, M. (2010). Después del “matrimonio igualitario”. En: M. ALDAO Y L. CLÉRICO (Coords.), *Matrimonio igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas* (pp. 179-204). Buenos Aires: Eudeba.
- FRASER, N. (1997). ¿De la distribución al reconocimiento? Dilemas en torno a la justicia en una época “postsocialista”. En: N. FRASER: *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores.
- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (2012): *Boletín Oficial. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* (3864), marzo. Recuperado de: <http://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/documentos/boletines/2012/03/20120302.pdf>
- HEILBORN, M. L. (2004). *Dois é par. Gênero e identidade sexual em contexto igualitário*. Rio de Janeiro: Garamond.
- HILLER, R. (2008). La Unión Civil: discursos instituidos. *Gênero, Corpo e Diversidade Sexual (Sexualidades)* - ST 51, Fazendo Género 7, Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis, 28, 29 e 30 de agosto de 2006.
- \_\_\_\_\_. (2012). Regulaciones estatales de la conyugalidad. Apuntes sobre Estado, matrimonio y heteronormatividad. En: D. JONES, C. FIGARI Y S. BARRÓN LÓPEZ (Coords.), *La producción de la sexualidad. Políticas y regulaciones sexuales en Argentina* (pp. 89-110). Buenos Aires: Biblos.
- ISIN, E., WOOD, P. (1999). *Citizenship and Identity*. Londres: Sage Publications.
- JELIN, E. (1997). Igualdad y Diferencia: Dilemas de la ciudadanía de las mujeres en América Latina. *Agora. Cuaderno de Estudios Políticos*, Año 3 (7).
- LESMADRES (2011). *Familias comaternales. Guía para personal educativo*. Recuperado de: [http://www.lesmadres.com.ar/recursos/cuadernilloDocentes\\_Lesmadres.pdf](http://www.lesmadres.com.ar/recursos/cuadernilloDocentes_Lesmadres.pdf)

- LIBSON, M. (2011). *Familias y diversidad sexual. Las parentalidades gays y lesbianas en Buenos Aires*. Tesis doctoral en Ciencias sociales. Universidad de Buenos Aires. Mimeo.
- MAFFÍA, D. (2001). Ciudadanía Sexual. *Feminaria*, Año XIV (26-27).
- MECCIA, E. (2006). *La cuestión gay. Un enfoque sociológico*. Buenos Aires: Gran Aldea.
- PECHENY, M. (2007). La ciudadanía sexual: derechos y responsabilidades relativos a la sexualidad y el género. En: S. EMILIOZZI, M. PECHENY, Y M. UNZUÉ (Comps.), *La dinámica de la democracia: representación, instituciones y ciudadanía en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- PETRACCI, M. (Coord.) y PECHENY, M. (2007). *Argentina: Derechos humanos y sexualidad*. Buenos Aires: CEDES.
- PICHARDO GALÁN, J. (2009). *Entender la diversidad sexual. Relaciones homosexuales y nuevos modelos de familia*. Barcelona: Edicions Bellaterra.
- RAÍCES MONTERO, J. H., CIGLIUTTI, C., GIBERTI, E., VOLNOVICH, J. C. Y OTROS (2004). *Adopción. La caída del prejuicio. Proyecto de Ley Nacional de Unión Civil*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- SABSAY, L. (2011). *Fronteras Sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires: Paidós.
- \_\_\_\_\_. (2013). Dilemas *queer* contemporáneos: ciudadanía sexual, orientalismo y subjetividades liberales. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales* (47), septiembre 2013, pp. 103-118.
- SALESSI, J. (2000). *Médicos, maleantes y maricas*. Rosario, Argentina: Beatriz Viterbo Editora.
- TRUPA, N. S. (2015). *Apropiación subjetiva de derechos sexuales y reproductivos de familias comaternales, usuarias de Nuevas Tecnologías Reproductivas, del Área Metropolitana de Buenos Aires*. Tesis de Maestría en Sociología de la Cultura y Análisis Cultural, Buenos Aires: Universidad Nacional de San Martín. Mimeo.
- VASILACHIS DE GIALDINO, I. (2006). La investigación cualitativa. En: I. VASILACHIS DE GIALDINO (Coord.), *Estrategias de investigación cualitativa* (pp. 23-64). Buenos Aires: Gedisa.